REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE MÁLAGA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN:
CONVENIO DE ASOCIACIÓN | DECRETO 092 DE 2017

OBJETO:
"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BINESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER"

VALOR DEL CONVENIO:
VALOR TOTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACION: NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE ($90.931.158,26) distribuidos así:

Aporte	Valor	Porcentaje
APORTE DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA	SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHCOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($63.651.810,78)	70%
APORTE DEL ASOCIADO	VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIENTE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($27.279.347,48)	30%

PLAZO DEL CONVENIO
DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

MÁLAGA
DICIEMBRE DE 2024

I. CUESTIONES GENERALES

FECHA	DICIEMBRE DE 2024
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BINESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER"
OFICINA GESTORA	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)"*. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses al mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, para lo cual los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo puedan, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, **mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Así mismo indica, que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 355 de la Constitución Política**, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Por su parte la Constitución Nacional de 1991, establece en su Artículo 355 que "(...) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos*

de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (…)"

Es así como la Alcaldía Municipal de Málaga (Santander), a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social como oficina gestora y atendiendo las disposiciones normativas vigentes, así como el Manual de Contratación de la Entidad, presenta este documento de Estudios Previos para la celebración de un *convenio de asociación con una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con reconocida experiencia e idoneidad* que le permita al Municipio de Málaga la asociación y cofinanciación de planes y proyectos de interés público encaminados al desarrollo de actividades concordantes con el Plan de Desarrollo vigente y el programa de gobierno.

El objetivo del Convenio de Asociación referido es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BINESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER"

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Así mismo que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

El artículo 46 de la Constitución Política dispone: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

En relación con la función de cuidado y asistencia a la vejez, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia, deben concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria.

El Municipio como entidad fundamental dentro de las funciones que corresponde asumir están las de administrarlos asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad; y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales. Y la Nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

De igual forma, la Carta Magna en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: *Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad se real efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.*

En desarrollo de los preceptos constitucionales mencionados, se expide la Ley 319 de 1996,-por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula: "*Artículo 17. Protección de los Ancianos: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar el derecho a la práctica y en particular a:*

a) *Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
b) *Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación deseos.*
c) *Estimularla formación de organizaciones sociales destinadas a mejorarla calidad de vida de los ancianos".*
d)

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria" y dentro de las disposiciones contempladas en la Ley 1276 de 2009, mandato legal que obliga al Estado a garantizar una atención integral; le corresponde al municipio dirigir, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la atención integral a la población vulnerable de la tercera edad, toda vez que es una población que no cuenta con los recursos para su sostenimiento lo que la pone en alto riesgo social que lo puede llevar a un estado de indigencia y abandono total.

Examinando las competencias municipales contenidas en la Ley 715 de 2001 en materia de atención a grupos vulnerables, se ha encontrado que es viable disponer de recursos del presupuesto municipal para estos fines, haciendo claridad que ante la existencia de recursos adicionales provenientes de mayores recaudos de la estampilla, estos servicios serán ejecutados con cargo a estos recursos, razones por las cuales el presente estudio de necesidad y la naturaleza de los servicios que se pretende satisfacer se encuentra ajustado a la ley y a las disposiciones legales y se encuentra económicamente viable.

La Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral a personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la C.P., la declaración de los derechos humanos de 1948, plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

La Ley 1276 de 2009, que modifico la Ley 687 de 2001, el cual estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Para evitar la ocurrencia de la tal situación, el Municipio ha dispuesto de algunos recursos para brindar atención integral al adulto mayor en situación precaria para lo cual deberá contratar los servicios de una entidad que tenga la infraestructura y la experiencia suficiente que le permita brindar los resultados que espera la municipalidad.

Se entiende como persona o grupo vulnerable aquellos que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. La intervención de los factores psicosociales en una forma de entregar a la población herramientas que protejan la salud física y mental, la convivencia familiar, la paz, mejorando a la vez la capacidad de afrontamiento a diversas situaciones cotidianas.

Es importante continuar procesos de participación ciudadana y organización comunitaria y de esta manera contribuir a la construcción de un modelo de Municipio más amable, accesible, calidad y amena a todos los sectores de la población en particular a aquellos que presentan mayor vulnerabilidad.

Es por ello que, se requiere la ejecución de programas idóneos y sistemáticos que a través de una orientación profesional coherente y planificada que brinde al adulto mayor una fundamentación necesaria para mejorar sus condiciones psíquicas y físicas, en pro de un desarrollo integral, que a la vez permita a este grupo e incorporarse de forma útil al desarrollo de la comunidad. En lo atinente a la protección al adulto mayor es necesario por parte del estado, a través de los Municipios, mantener y mejorar su ' calidad de vida permitiéndoles interactuar con otras personas, crear y fortalecer lazos de amistad, y valores y sentido de convivencia, que les de las herramientas y la fundamentación necesaria para que sean ciudadanos sanos, psíquica y corporalmente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Plan de Desarrollo, se hace la necesidad de realizar los convenios de asociación con los Centros Vida debidamente acreditados, que cuente con personal idóneo y capacitado para atender a la población adulto mayor que actualmente se encuentra viviendo en el casco urbano y rural de la jurisdicción del municipio de Málaga.

En el municipio funciona el "Hogar San Antonio" de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, Institución sin ánimo de lucro de carácter humanitaria al servicio de las personas de la tercera edad identificados en el nivel I y II del Sisben, la cual en el momento alberga 73 adultos mayores del municipio de Málaga de avanzada edad y muchos de ellos con discapacidad que necesitan cuidado especial.

Esta Institución sin ánimo de lucro cuenta con más de 25 años de funcionamiento en el Municipio, presta servicios de atención integral del adulto mayor respecto a alimentación, alojamiento, salud, protección y recreación, por esta razón el Municipio con fin de apoyar tan importante servicio teniendo en cuenta que el Centro de Bienestar "Hogar San Antonio" subsiste prácticamente de los recursos que le transfiere el Gobierno Departamental, de la estampilla pro-anciano y de actividades sociales realizadas dentro de la comunidad, se crea la estampilla para el bienestar del adulto mayor adoptado mediante Acuerdo municipal, dando cumplimiento de esta forma a las disposiciones de la Ley 1276 de 2009, que consiste en transferir el 30% de lo recaudado de la estampilla en referencia a los Centro de Bienestar del Anciano.

El Municipio ha realizado bajo las directrices legales, diferentes actividades en torno al mejoramiento de las condiciones de vida de los adultos mayores, donde el municipio ha liderado a través de diferentes proyectos tendientes a la superación de la pobreza y al

mejoramiento de las condiciones de vida de este grupo de población que es vulnerable. No obstante, lo anterior, son muchas las actividades que alrededor de los ancianos se pueden formular y numerosos los compromisos que frente a este tema se han generado en el plan de desarrollo municipal. En este caso específico, nos ocupa el hecho de iniciar la ejecución de los recursos económicos resultantes de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, y así darle continuidad al programa del Centro de Bienestar del Adulto Mayor "Hogar San Antonio".

Que la necesidad planteada se satisface mediante la celebración de un convenio asociación para la ejecución del siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BINESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER"**

III. ARMONIZACIÓN DEL PROYECTO CON LOS PLANES DE DESARROLLO

El Convenio de Asociación por suscribir, tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BINESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER"**. El mismo se encuentra alineado con los indicadores del plan desarrollo municipal actualmente vigente, como se describe a continuación:

"MÁLAGA, CONSTRUYENDO CONFIANZA 2024 - 2027"				
No.	PROCESO	DESCRIPCIÓN	LÍNEA BASE PRODUCTO	META CUATRIENIO PRODUCTO
1	LINEA ESTRATÉGICA	Construyendo Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana	717	717
2	SECTOR	Inclusión Social Y Reconciliación		
3	CÓDIGO SECTOR	41		
4	META DE RESULTADO	Disminuir la Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100.000 habitantes en el municipio		
5	INDICADOR DE RESULTADO	Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100.000 habitantes		
6	PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	Es Tiempo de Santander		
7	LINEA ESTRATÉGICA PDD	Eje Segundad Multidimensional		
8	SECTOR PDD	Es Tiempo de la Inclusión Social y la Reconciliación		
9	PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	Atención integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar (4104)		
10	PROGRAMA PDT	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar		
11	CÓDIGO PROGRAMA	4104		
12	PRODUCTO CATALOGO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor		
13	**CÓDIGO PRODUCTO**	**4104008**		
14	ODS	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16)		
15	META DE PRODUCTO PDT	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor, procurando la destinación del 1% de los recursos corrientes de libre destinación para la prestación del servicio		
16	INDICADOR DE PRODUCTO	Adultos mayores atendidos con servicios integrales		
17	UNIDAD DEL INDICADOR	Número		
18	CODIGO INDICADOR DE PRODUCTO	410400800		

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Que el presente proyecto se encuentra radicado en el Banco de programas y Proyectos del municipio con código BPIN **2024684104008.**

CODIGO UNSPSC:

El bien o servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en siguiente tabla:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
94131607	organizaciones de asistencia a los adultos mayores.

IV. OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Objeto a convenir

El objeto del convenio de asociación será **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BINESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER"**.

Especificaciones Técnicas y presupuestales del Convenio

El centro deberá prestar los siguientes servicios para la atención de los 62 adultos mayores.

a) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

b) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

c) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

d) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

e) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaría.

f) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

g) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

h) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores

j) Uso de Internet

k) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual, vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

PARÁGRAFO: El cooperante deberá mantener la disponibilidad suficiente y requerida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así lograr satisfacer las necesidades que se persiguen con la celebración del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR:
El Centro de Bienestar se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del convenio:

1. El centro de bienestar deberá cumplir con la obligación de pago de seguridad social integral y ARL de él y los trabajadores que tenga a su cargo y requiera para la ejecución del objeto del convenio, de conformidad con lo previsto la ley 100 de 1993 y la ley 1562 de 2012.
2. Los recursos transferidos por el Municipio deben destinarse con exclusividad a la satisfacción del objeto contratado, es decir, a la atención de los adultos mayores en el Centro De Bienestar del adulto Mayor HOGAR SAN ANTONIO, de conformidad con lo estipulado en la ley 1276 de 2009.
3. Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado.
4. Dar cumplimiento estricto a los alcances y especificaciones técnicas del objeto contractual.
5. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Garantizar el personal mínimo requerido para la prestación del servicio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.
2. Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual.
3. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
4. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada
5. Garantizar la debida supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Las demás que sean para la perfecta ejecución del contrato.

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del Convenio de asociación requerido es de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE ($90.931.158,26)** distribuido así:

	DATOS GENERALES	
	Valor total convenio	$ 90.931.158,26

ENTIDAD 70%	**Valor aporte del Departamento**	$41.331.810,78
	Valor aporte del Municipio de Málaga	$22.320.000,00
APORTE DEL ASOCIADO	Valor aporte el centro de bienestar 30%	$ 27.279.347,48
Adultos mayores atendidos con el aporte de la Entidad		62
	Plazo de ejecución en días calendario	17
	Valor día atención por adulto mayor (aporte Entidad).	60.000,00
	Valor día atención por adulto mayor (aporte el centro de bienestar).	25.714,29
***** Para todos los efectos, entiéndase como ENTIDAD dentro del Convenio de Asociación, el conjunto integrado por el Departamento de Santander y el Municipio de Málaga en función de sus aportes.***		

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	VALOR DIA X ADULTO MAYOR APORTE MUNICIPIO	VALOR CUBIERO POR EL APORTE CB
1	ALIMENTACION	DESAYUNO	7.300,00	3.128,57
		REFRIGERIO AM	4.500,00	1.928,57
		ALMUERZO	12.300,00	5.271,43
		REFRIGERIO PM	4.500,00	1.928,57
		CENA	8.200,00	3.514,29
2	ALOJAMIENTO	ALOJAMIENTO	14.000,00	6.000,00
3	RECURSO HUMANO	AUXILIAR ENFERMERIA	1.600,00	685,71
		PSICOLOGIA	2.000,00	857,14
		ACTIVIDAD FISICA	1.300,00	557,14
		PERSONAL DE APOYO	2.300,00	985,71
4	SALUD	MEDICAMENTOS NO POS	2.000,00	857,14
TOTAL POR DIA			60.000,00	25.714,29

OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR

OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR: El Centro de Bienestar se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del convenio:

1. El centro de bienestar deberá cumplir con la obligación de pago de seguridad social integral y ARL de él y los trabajadores que tenga a su cargo y requiera para la ejecución del objeto del convenio, de conformidad con lo previsto la ley 100 de 1993 y la ley 1562 de 2012.
2. Los recursos transferidos por el Municipio deben destinarse con exclusividad a la satisfacción del objeto contratado, es decir, a la atención de los adultos mayores en

el Centro De Bienestar del adulto Mayor HOGAR SAN ANTONIO, de conformidad con lo estipulado en la ley 1276 de 2009.

3. Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado.
4. Dar cumplimiento estricto a los alcances y especificaciones técnicas del objeto contractual.
5. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Garantizar el personal mínimo requerido para la prestación del servicio.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
2. Revisar y estudiar el contenido de su convenio, la invitación privada y la política municipal del sector correspondiente.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.
2. Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual.
3. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
4. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada
5. Garantizar la debida supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Las demás que sean para la perfecta ejecución del contrato.

V. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL – SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURIDICOS

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo

estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: "... la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó:

"*un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso.*"

El fundamento normativo del presente Convenio aplicable es la Constitución Política en sus artículos 209 y 355, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales vigentes.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación especifico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

La Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15, 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, en el artículo 96 señala: "*Artículo 96. Constitución de asociaciones fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos funciones que les asigna aquéllas la ley.*"

Según lo establecido en el mencionado artículo de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política

Así las cosas, se considera viable la suscripción de convenios de asociación con las entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, debido a que éste no encuentra contradicción con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 concordante con el artículo 355 superior.

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia de 4 de Junio de 1993, Expediente 2138. M.P. Miguel González Rodríguez, explicó las características que deben tener los contratos que se realizan con Entidades sin Ánimo de Lucro, esa Corporación sostiene lo siguiente: "*Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso…*"… Del contenido de la norma (…) se infiere que para buscar una garantía en la celebración Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales contratos, deben darse las siguientes condiciones: a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo….En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta: (...). De lo anterior la Sala colige sin mayor esfuerzo lo siguiente:

1. Es requisito sine qua non la existencia previa de una ley que apruebe el plan nacional de desarrollo e inversiones elaborado por el gobierno (C.N., art. 150, núm. 3º), con la participación activa de las entidades y organismos que señala el artículo 341 transcrito,

pues es precisamente a éste al que debe sujetarse, estar conforme, en armonía o consonancia, la celebración de los contratos a que alude el inciso 2º del artículo 355.

2. Dicha ley no puede suplirse mediante la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, pues una cosa es que tenga la facultad para reglamentar lo relativo a los contratos, y otra muy diferente es que so pretexto de hacer tal regulación invada la esfera del legislador en lo que toca con el citado plan, el que por lo demás no sólo tiene cabida frente a contratos que se celebren con entidades privadas.

3. Por la forma como está concebido el tantas veces mencionado plan nacional de desarrollo, no puede pretenderse que los planes, programas y proyectos que haya aprobado o apruebe el Conpes, hagan las veces de aquél".

Las transferencias que se realizan con los recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.

Mediante Sentencia C-671/99 la Honorable Corte Constitucional ratifica la legalidad de los convenios de asociación, estableciendo que:

"… La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política…"

En conclusión, a través de la ejecución del proyecto se beneficia a gran parte de a población malagueña resiente y visitante, en consecuencia se concluye válidamente que el convenio a realizar busca impulsar programas y actividades de interés público contemplados en el proyecto, el cual cumple con los requerimientos técnicos, socioeconómicos y es concordante con el Plan de desarrollo Municipal, por tal motivo se declaró viable y se registró en el banco de programas y proyectos de inversión local.

De igual manera, el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*, establece en su ***Artículo 2.*** *Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Lo siguiente:

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los

términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Asi mismo en la materia que nos compete, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, establece que: "El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada".

Concepto Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202013000008468 y 2202013000008469 07/09/2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable.

Nótese que la norma citada autoriza a las entidades territoriales a celebrar «convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida […]», pero no establece la regulación contractual aplicable a ese tipo de convenios. Tal regulación tampoco se deriva de ninguno de los otros artículos de la Ley 1850 de 2017, así como tampoco lo hacían el artículo 5 de la Ley 687 de 2001 o el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. De hecho, ninguna de estas tres leyes reguló la materia, omisión que se explica en el hecho de que dichas normas regulan la «estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad», aspecto sustancialmente distinto de las normas que regulan la contratación con el Estado.

Teniendo en cuenta la «ausencia» de regulación en las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refieren las tres normas mencionadas anteriormente, están regulados por el EGCAP y, ***eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017.***

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO | PLAZO | FORMA DE PAGO | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

La ejecución del Convenio de Asociación entre el municipio de Málaga y el Centro de bienestar del anciano hogar "san Antonio" se fundamenta en la necesidad prioritaria de ofrecer servicios integrales de alta calidad para los adultos mayores del municipio, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

El valor estimado del objeto asciende a **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE ($90.931.158,26),** distribuidos así:

Aporte	Valor	Porcentaje
APORTE DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA	SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHCOCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($63.651.810,78)	70%
APORTE DEL ASOCIADO	VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIENTE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($27.279.347,48)	30%

Disponibilidad Presupuestal

Para efectos del presente proceso de selección del contratista la secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Málaga ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 10-02-24 DE OCTUBRE 03 DE 2024**, de las siguientes fuentes:

NUMERO CDP	RUBRO	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	2.3.2.02.02.009.41.01.02	02/12/2024	HOGARES DE BIENESTAR ADULTO MAYOR	ESTAMPILLAS PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$22.320.000,00
12-6-2024	2.3.2.02.02.009.41.01.02		HOGARES DE BIENESTAR ADULTO MAYOR	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACIÓN ESPECIFICAN LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	$41.331.810,78
TOTAL					$63.651.810,78

FUENTE DE FINANCIACION	DESCRIPCION
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	CENTRO DE BIENESTAR
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	CENTRO DE BIENESTAR
R.B. ESTAMPILLA PRO ANCIANO	CENTRO DE BIENESTAR

PLAZO

El plazo de ejecución del Convenio de Asociación es de **DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y legalización del Convenio.

FORMA DE PAGO:

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del convenio por ***UN UNICO PAGO***, lo cual se solicitará la presentación de los siguientes documentos: 1) Informe de actividades con los soportes correspondientes (con registro fotográfico, facturas, constancia de entrega de las actividades realizadas). 2) Informe de Supervisión. 3) Factura. 4) Cumplimiento por parte de la Asociación de las obligaciones al sistema de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión) y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. 5). Pago de estampillas departamentales y demás requisitos establecidos por el Supervisor y la Secretaría de Hacienda municipal. De igual manera para el pago final se requerirá el acta de liquidación del Convenio.

El Municipio de Málaga no se responsabilizará por la demora en el pago cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: por medio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en pesos colombianos a través de transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Se debe tener en cuenta que el convenio de asociación es una tipología contractual en la cual existe unión de esfuerzos entre las partes, por lo cual se diferencia de otros tipos de contratos en los que, si bien el contratista es un colaborador, también tiene un ánimo de lucro o ganancia, lo cual no se presente en el convenio de asociación.

Por lo anterior se asume que todos los recursos que se entreguen a la entidad asociada van a tener como destinación precisa la población objetivo del convenio. De esta forma se ha establecido una modalidad de giro de aportes que permita conciliar la entrega oportuna de recursos con una debida vigilancia de la ejecución.

VII. DETERMINACION DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

El Decreto 092 de 2017 señala que Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

De acuerdo a eso la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida.

De acuerdo a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03 de Colombia Compra Eficiente para el efecto sugiere considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal.

A. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

De conformidad con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Construyendo Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana, dentro del cual se estableció el siguiente Indicador

de Bienestar: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, al cual se le da cumplimiento con la presente contratación.

B. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro

Siendo así, el HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, identificado con el NIT No. 890201496-1 y ubicado en la calle 7 No. 7-67 Barrio Kennedy del Municipio de Málaga – Santander, representado legalmente por la Reverenda Madre MARIA OLIVA CAÑAVERAL CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.331.911, cuenta con una vasta experiencia, capacidad técnica, financiera y operativa, para dar cumplimiento al objeto contractual.

Dentro de la experiencia con la que cuenta el HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, podemos evidenciar:

C. Experiencia

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	COS-201-2021
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de colaboración
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$93.693.056 pesos colombiano
PLAZO	41 Día(s)
CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.02.02.02.01 - centro de bienestar del anciano ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	COS-320-2021
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de colaboración
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTRA

	DEL ANCIANO HOGAR SAN ANATONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$41.325.368 pesos colombiano
PLAZO	15 Día(s)
CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.02.02.02.01 - centro de bienestar del anciano ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	CON-077-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de colaboración
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO, PARA LA PRESENTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$27.612.041,60 pesos colombiano
PLAZO	10 Día(s)
CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.04.008.002 - Centro de Bienestar del anciano 30 por ciento ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	CON-217-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de colaboración
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$70.002.412,48 pesos colombiano
PLAZO	25 Día(s)
CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.04.008.002 - Centro de Bienestar del anciano 30 por ciento ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	CON-276-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de colaboración
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$51.334.346,30 pesos colombiano
PLAZO	18 Día(s)
CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.04.008.002 - Centro de Bienestar del anciano 30 por ciento

	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	CON-101-2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de colaboración
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$76.387.277,12 pesos colombiano
PLAZO	27 Día(s)
CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.01.02 - servicios para la comunidad, sociales y personales Hogares de bienestar adulto mayor ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	CON-200-2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de colaboración
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$93.748.026,90 pesos colombiano
PLAZO	32 Día(s)

CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.01.02 - servicios para la comunidad, sociales y personales Hogares de bienestar adulto mayor ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	CON-286-2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de colaboración
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BINESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$87.360.000 pesos colombiano
PLAZO	31 Día(s)
CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.01.02 - servicios para la comunidad, sociales y personales Hogares de bienestar adulto mayor ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

CONTRATANTE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MÁLAGA
CONVENIO	CONV-200-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convenios de Asociación
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA

	LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER
VALOR	$ 122.640.000,00 pesos colombiano
PLAZO	27 día(s)
CONTRATISTA	HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS
FUENTE	2.3.2.02.02.009.41.01.02 - Hogares de bienestar adulto mayor 2.3.2.02.02.009.41.01.02 Hogares de bienestar adulto mayor ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR OTRAS TRANSFERENCIAS-DEPARTAMENTO

Para el efecto del presente Convenio, el municipio de Málaga solicitará a la Entidad sin ánimo de lucro acreditar experiencia en la celebración y ejecución de dos (02) contratos o convenios cuyo objeto y/o alcances sean iguales o similares a los del presente proceso contractual y acreditar que cuenta con resolución de la habilitación por parte de la Secretaría de Salud para prestar los servicios de Centro Vida y/o Bienestar y certificación por parte del Representante Legal sobre el periodo con el que llevan prestando servicios a los adultos mayores que actualmente son atendidos.

EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

b. *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

c. *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos,*

la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. El municipio de Málaga no cuenta con una entidad privada ni de la administración municipal capacidad para prestar los servicios requeridos dado el número de adultos mayores que se encuentran en el municipio.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA

1.1. CAPACIDAD JURÍDICA
Para acreditarla capacidad jurídica el proponente deberá presentar: • Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente. • Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio dentro de los 90 días anteriores. • Copia de Cédula de Ciudadanía del proponente cuando sea persona natural o del representante legal cuando se trate de personas jurídicas. • Certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, planilla de pago o recibo de pago del último mes. • Registro Único Tributario de la DIAN - (RUT) actualizado no mayor a 30 días. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría. • Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría. • Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía • Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía. • Formato de vida de SIGEP y/o Función pública. • Autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. • Certificación Bancaria.
CAPACIDAD TÉCNICA
• Resolución de autorización de funcionamiento expedido por el municipio de Málaga. • Contar con el siguiente equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir el desarrollo del convenio. Hojas de vida de los profesionales necesarios para cumplir el desarrollo del convenio.
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
dos (02) contratos o convenios cuyo objeto y/o alcances sean iguales o similares a los del presente proceso contractual y acreditar que cuenta con resolución de la habilitación por parte de la Secretaría de Salud para prestar los servicios de Centro Vida y/o Bienestar y certificación por parte del Representante Legal sobre el periodo con el que llevan prestando servicios a los adultos mayores que actualmente son atendidos. Para acreditar esta experiencia el proponente deberá aportar copia del contrato con su respectiva acta de liquidación debidamente firmados por las partes. También podrán aportarse certificaciones en las cuales se evidencie como mínimo la siguiente información: 1) Datos del Contratante 2) Datos del Contratista 3) Objeto del contrato y/o alcances del contrato 4) valor del contrato 5) fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
1.2. FACTOR DE SELECCIÓN DE OFERTAS
No es necesario que existan varias ofertas, sin embargo, la entidad estatal verificará la idoneidad y experiencia del proponente y el valor global de su oferta no podrá ser superior al presupuesto oficial.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un CONVENIO DE ASOCIACION que se regulará por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 cuando por analogía le sean aplicables y específicamente en lo regulado por el Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables o aquellas que modifiquen,

adicionen o sustituyan, así como en la Guía para Contratación con Entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03.

IX. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La Alcaldía Municipal de Málaga ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces.

El Supervisor debe ejercer un control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2. Suscribir acta de inicio del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
4. Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
6. Informar por escrito a la Oficina de Contratación todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del Contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
7. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
8. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.
9. Certificar respecto al cumplimiento del Contratista.
10. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas.
11. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista.
12. Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones.
13. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

X. ANÁLISIS DEL RIESGO | FORMA DE MITIGARLO | GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR A LA ESAL

La guía para el manejo de garantías en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente señala: En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías, se hace necesario respaldar a la entidad territorial frente a los siguientes riesgos, inherentes a la ejecución del contrato:

En el Mapa de identificación de riesgo se califican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la entidad; y (ir) especifico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato.

Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio de Málaga; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio de Málaga.

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos

(i) Financieros /Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de las tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii)Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv)Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputaciones: está relacionado con la credibilidad del negocio.

1. TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: El contrato a Celebrar presenta como riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, el incumplimiento del mismo, las dificultades que presenten los bienes suministrados en cuanto a su calidad, la estabilidad de la obra, los daños que se ocasionen con la ejecución de la obra, la aparición de mayores cantidades de obra e imprevistos, el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales, responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato y el buen manejo del anticipo.

2. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS: Los riesgos previsibles anteriormente señalados se estiman en una suma igual o equivalente al valor del contrato o a un porcentaje del mismo, según el caso.

3. ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS: Los riesgos previsibles del presente contrato anteriormente tipificado y estimado, se han distribuido así

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	General	Interno	Selección	Operacional	Errores en la etapa precontractual (estudios previos, estudios de mercado y demás que puedan afectar la obtención del objeto contractual)	Deficiencia en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de la contratación y propósitos de la contratación	2	4	6	Riesgo alto	100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	2	4	3	Riesgo medio	No	Municipio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad e incompatibilidad	No se puede suscribir contrato.	1	1	2	Riesgo Bajo	100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	1	1	2	Riesgo medio	Si	Municipio
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Errores cometidos por la Asociación en la presentación de documentos	Deficiencia en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación	3	7	8	Riesgo extremo	0%	100%	Planeación, revisión, ajuste.	3	7	8	Riesgo extremo	Si	ESAL
4	Particular	Interno	Selección	Operacional	Se seleccione una Asociación que no cuente con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentre incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad	Transgrede el principio de transparencia y economía de la contratación estatal	1	1	2	Riesgo bajo	0%	100%	Capacitación del personal evaluador	3	2	5	Riesgo medio	No	Municipio

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del convenio	Terminación del convenio anormalmente y/o cobro de garantías	2	2	4	Riesgo bajo	0%	100%	Establecer claramente en los documentos del proceso de contratación, las sanciones y consecuencias a las que se vería expuesto el adjudicatario por el no cumplimiento del objeto contractual	2	3	4	Riesgo bajo	Si	ESAL
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Expedición de nuevas normas	Retrasos en la ejecución contractual	2	2	4	Riesgo medio	100%	0%	Las partes deberán estar plenamente informadas de las posibles políticas que puedan surgir a nivel nacional	2	2	4	Riesgo medio	Si	Municipio
7	General	Externo	Ejecución	Económicos	Cambios en el precio de los bienes objeto del convenio, desequilibrio contractual, variaciones en los precios de mercado de los bienes objeto del contrato	Desequilibrio económico, atraso en la ejecución del contrato	3	3	7	Riesgo alto	0%	100%	Revisión, ajuste y seguimiento	2	2	1	Riesgo medio	Si	ESAL
8	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgo de que no se firme el convenio	Obstruye la ejecución del convenio	1	5	5	Riesgo medio	0%	100%	Seguimiento para la suscripción del contrato	1	5	5	Riesgo medio	Si	Municipio
9	General	Interno	Ejecución	Naturaleza	Que, durante la ejecución del contrato, la ESAL afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Riesgo alto	50%	50%	Evaluar las condiciones de los eventos para tomar las acciones a corregir	2	2	4	Riesgo bajo	Si	ESAL

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
10	Particular	Interno	Ejecución	Operacionales	Modificación de especificaciones técnicas	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto	1	1	2	Riesgo bajo	0 %	100 %	Evaluación alternativas, concertación	3	2	5	Riesgo medio	no	ESAL
11	General	Externo	Ejecución	Técnico	Falta de calidad en la prestación del servicio.	No se cumplen con las especificaciones técnicas, existe negligencia en la realización de las actividades.	2	3	4	Riesgo medio	0 %	100 %	Revisión, ajuste y seguimiento	1	2	1	Riesgo bajo	Si	ESAL

De acuerdo al análisis de los riesgos previsibles de la contratación, y como forma no solo de mitigarlos, sino de precaver a la entidad de perjuicios derivados de incumplimientos contractuales o de consumación de riesgos, la entidad exigirá al contratista y en favor del Municipio garantías.

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o entidad bancaria establecida en el país y con sucursal en el Municipio, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera aplicando lo dispuesto en el Estatuto general de Contratación y en especial por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y s.s. del decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

a. Garantía de cumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato deberá contar con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE MÁLAGA identificado con NIT No. 890-205-229-1

<table>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>DESCRIPCION</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más.</td><td>Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de:
El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

b. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al EL CENTRO DE BIENESTAR restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir a EL CENTRO DE BIENESTAR ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar Término para Entrega de la Garantía

Estas garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la Entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.

c. Requisitos Generales de la Garantía

En la garantía debe figurar como afianzado el contratista, y el beneficiario debe ser MUNICIPIO DE MÁLAGA identificado con NIT No. 890-205-229-1.

La garantía debe contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE MÁLAGA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista

INDEMNIDAD

La ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CENTRO DE BIENESTAR será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CENTRO DE BIENESTAR quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

XI. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el objeto del presente proceso de selección se encuentra Cobijado por acuerdos comerciales.

Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010'191.000. El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

XII. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, y en la Directiva Presidencial 10 de 2002, las Veedurías Ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación y la orden resultante.

Cordialmente:

ELIZABETH CRISTINA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Desarrollo Económico y Social